

ACUERDO No.015-12
17 de Septiembre de 2012

Por medio de la cual se adopta el reglamento de los semilleros de investigación de la Corporación Universitaria de Sucre.

**LA SALA GENERAL DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SUCRE –
CORPOSUCRE, - EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS, Y**

CONSIDERANDO

1. Que la Ley 30 de 1992 en el artículo 6o. señala como objetivos de la Educación Superior, y sus instituciones, trabajar por la creación, el desarrollo y la transmisión del conocimiento en todas sus formas y expresiones, promover su utilización en todos los campos para solucionar las necesidades del país y ser factor de desarrollo científico, social, cultural económico, político y ético a nivel local, regional y nacional;
2. Que la Ley 1286 de 2009 en el artículo 3o, numeral 6 establece “promover la calidad de la educación formal y no formal, particularmente en la educación media, técnica y superior para estimular la participación y desarrollo de las nuevas generaciones de investigadores, emprendedores, desarrolladores tecnológicos e innovadores”;
3. Que se hace necesario establecer una reglamentación que regule el tema de Semilleros de Investigación en la Corporación Universitaria de Sucre; en consecuencia

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Expedir el REGLAMENTO DE SEMILLEROS DE INVESTIGACION DE LA CORPORACION UNIVERSITARIA DE SUCRE – CORPOSUCRE.

CAPITULO I
NATURALEZA DE LOS SEMILLEROS DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 2.- CAMPO DE APLICACIÓN. El presente reglamento cobija a todos los estudiantes de la Corporación Universitaria de Sucre que hagan parte de los semilleros de investigación.

ARTÍCULO 3.- DEFINICIÓN. Un semillero de investigación es un grupo o una pequeña unidad académica conformada por tres (3) o más estudiantes de pregrado, dirigido por un coordinador, vinculados las líneas de investigación avaladas por la Corporación

Universitaria de Sucre. El semillero de investigación es un espacio extracurricular reconocido por la Corporación Universitaria de Sucre, mediante el cual, los estudiantes pueden desarrollar y promover la investigación, y a su vez, discutir y analizar diversos temas sobre el quehacer científico, apropiándose así, de aptitudes y destrezas propias del ejercicio de la investigación que les permitan ser responsables de su aprendizaje y de gestionar y construir su propio conocimiento.

ARTÍCULO 4.- OBJETIVO GENERAL. Promover el desarrollo de la investigación formativa y la formación investigativa, que permitan fortalecer en los participantes de dicho grupo la capacidad de trabajar en equipo, una educación participativa, una cultura interdisciplinaria y el ejercicio de la crítica y la argumentación, contribuyendo así a su crecimiento personal y profesional.

ARTÍCULO 5.- OBJETIVOS ESPECIFICOS.

- ❖ Propiciar la interacción entre estudiantes, investigadores y docentes con miras a generar conocimiento, desarrollo social y progreso científico en la región.
- ❖ Brindar una formación integral donde estudiantes y docentes conformen una comunidad científica.
- ❖ Fomentar en los estudiantes la capacidad de crítica y desarrollo de la creatividad.
- ❖ Despertar en los estudiantes el interés científico y la búsqueda de opciones para llegar al conocimiento y solución de problemas.
- ❖ Impulsar el trabajo interdisciplinario entre semilleros de investigación de diferentes áreas de formación.
- ❖ Entablar relaciones respetuosas de iguales entre docentes y estudiantes para ampliar y fortalecer la comunicación, la construcción de conocimiento y desarrollo humano.
- ❖ Desarrollar una metodología de trabajo en equipo que permita alcanzar los logros propuestos al interior de los semilleros.
- ❖ Difundir los avances científicos en publicaciones y en eventos científicos.
- ❖ Promover eventos académicos relacionados con los estudios que se emprenden.
- ❖ Fortalecer los lazos de integración interinstitucional, mediante la participación activa en proyectos, eventos y actividades que se organicen para este contexto, a nivel local, regional, nacional e internacional.
- ❖ Incentivar la participación de estudiantes en los grupos de investigación institucionales con el propósito de fortalecer el espíritu científico, la capacidad investigativa y su promoción como jóvenes investigadores.

ARTÍCULO 6.- CLASIFICACION DE LOS SEMILLEROS DE INVESTIGACIÓN. Los semilleros de investigación se clasifican en tres (3) categorías, las cuales son:

1. **Semillero en formación:** son semilleros que están trabajando en proyectos de investigación, pero estos no están siendo ejecutados, ni tampoco tienen productos terminados.

2. **Semilleros consolidados:** son semilleros que tienen proyectos en ejecución y/o productos terminados.
3. **Semilleros inactivos:** semilleros que tienen más de cuatro (4) meses de inactividad.

PARAGRAFO PRIMERO. Para renovar un semillero de investigación que se encuentre inactivo, el grupo de investigación deberá presentar ante el consejo de facultad una carta especificando la renovación, con el formato de inscripción de semillero. El consejo de facultad se encargará de revisar y aprobar la solicitud.

CAPITULO II DE LOS PROCESOS DE INSCRIPCION, ADMISION Y RECONOCIMIENTO INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 7.- Los semilleros de investigación estarán conformados por los estudiantes de la Corporación Universitaria de Sucre, previa convocatoria, resulten seleccionados.

ARTÍCULO 8.- SELECCIÓN DE LOS SEMILLEROS. El centro de investigación institucional en coordinación con la dirección de cada programa y/o los grupos de investigación convocaran a concurso para la incorporación de estudiantes a los semilleros de investigación, según las necesidades.

ARTÍCULO 9.- REQUISITOS PARA SER PARTE DEL SEMILLERO. El estudiante debe cumplir las siguientes exigencias:

1. Ser estudiante matriculado financiera y académicamente en la Corporación Universitaria de Sucre.
2. No haber sido sancionado disciplinariamente en su vida académica.
3. Inscribirse dentro del lapso determinado en cada convocatoria.
4. Realizar el proceso de selección y ser admitido en éste.
5. Manifestar la firme voluntad y espontaneidad de querer pertenecer al semillero y firmar el acta de compromiso.
6. Acatar las normas y disposiciones de este reglamento.

ARTÍCULO 10.- ADMISIÓN. Se denomina admisión al proceso mediante el cual se selecciona al aspirante y a partir del cual empieza a hacer parte del semillero de investigación. Los procesos de admisión quedan a discreción de los grupos de investigación.

ARTÍCULO 11.- RECONOCIMIENTO INSTITUCIONAL. Para el reconocimiento institucional del semillero de investigación es necesario que el grupo de investigación lo presente ante el comité de investigación de la facultad correspondiente con el formato de inscripción de semilleros de investigación. El comité de investigación de facultad se

encargará de analizar la pertinencia de todos los datos registrados en el formato de inscripción de semilleros de investigación y sugerirá el reconocimiento del semillero ante el consejo de facultad. Este último, se encargará de reconocer institucionalmente al semillero mediante una resolución.

CAPITULO III DE LA ESTRUCTURA Y SUS FUNCIONES

ARTÍCULO 12.- DE LA ESTRUCTURA. El semillero de investigación debe estar vinculado a un grupo de investigación reconocido a nivel institucional. El semillero de investigación lo conformarán al menos tres (3) estudiantes debidamente matriculados en la Corporación Universitaria de Sucre y un coordinador que será un docente, estudiante o egresado miembro activo del grupo de investigación al cual esté vinculado el semillero.

ARTÍCULO 13.- FUNCIONES DEL COORDINADOR DE SEMILLEROS.

1. Fomentar en los estudiantes el trabajo en equipo, como también las competencias y habilidades necesarias para ser investigador.
2. Orientar y apoyar a los estudiantes en las diferentes actividades y tareas propias del semillero.
3. Orientar y apoyar académicamente la participación de los estudiantes en eventos académicos que involucren semilleros de investigación.
4. Coordinar las reuniones de trabajo y velar por la consecución y entrega de los materiales de discusión
5. Coordinar las actividades de campo, cuando haya lugar.
6. Rendir informes sobre el funcionamiento del semillero al grupo de investigación.
7. Las demás que designe el grupo de investigación.

CAPITULO IV DEL PROCESO DE FORMACIÓN

ARTÍCULO 14.- Los estudiantes de semilleros deberán cursar tres (3) ciclos básicos de formación al interior del semillero de investigación:

1. **El primer ciclo es la fundamentación:** En este ciclo se sensibiliza y motiva al estudiante hacia la investigación, también se brindan conceptualizaciones de investigación científica y formativa. De igual forma, se desarrollan competencias básicas a nivel personal y académica necesarias para la elaboración de investigaciones y se realiza la revisión y análisis del estado del arte sobre los temas de interés.

- 2. El segundo ciclo es la preparación y diseño del proyecto:** en este ciclo se prepara y diseña el proyecto de investigación, como también se brindan asesorías especializadas a los estudiantes para la formulación del proyecto.
- 3. El tercer ciclo es la ejecución y divulgación de la investigación:** en este ciclo se desarrolla y realiza el trabajo de campo, se analiza e interpreta la información recogida y se divulgan los resultados.

PARAGRAFO PRIMERO. Un estudiante de semillero deberá completar los tres ciclos de formación para obtener la certificación de semillero de investigación por el Centro de Investigación Institucional.

PARAGRAFO SEGUNDO. En caso de que un estudiante tenga conocimiento o experiencia en investigación puede presentar un examen de conocimiento, diseñado por el grupo de investigación o semillero de investigación, para validar el primer ciclo.

CAPITULO V DE LOS COMPROMISOS

ARTÍCULO 15.- COMPROMISOS DEL SEMILLERO DE INVESTIGACIÓN. El semillero de investigación asumirá los siguientes compromisos:

1. Estimular la creación de espacios de participación amplia en el área de interés investigativo, que propicien momentos de discusión y que eventualmente generen propuestas de investigación.
2. Promover el espíritu científico dentro y fuera de la comunidad educativa.
3. Generar proyectos de investigación científica.
4. Participar de los encuentros de investigación a nivel interno, como también a nivel regional, nacional e internacional.
5. Participar y promover el trabajo con redes de investigación científica.
6. Presentar informes periódicos de conformidad con las pautas que determine el grupo de investigación y la Corporación Universitaria de Sucre.

ARTÍCULO 16.- COMPROMISOS DE LOS ESTUDIANTES DE SEMILLEROS. Los estudiantes activos del semillero de investigación adquirirán los siguientes compromisos:

1. Realizar de manera diligente todas las tareas que se desprendan del grupo que hacen parte y/o del proyecto de investigación en el cual participen
2. Asistir a las reuniones con la periodicidad que se determine en el semillero y/o proyecto en particular.
3. Cumplir con los horarios establecidos para las reuniones, en caso de no poder asistir, informar con anticipación y justificar su ausencia.

4. Discutir las dificultades e impresiones encontradas en las tareas realizadas y proponer alternativas para su solución.
5. Participar activamente en el proyecto de investigación específico al interior del semillero.
6. Fortalecer conjuntamente los vínculos del grupo de semillero.
7. Mantener un trato cordial, amable, solidario y respetuoso entre los participantes del grupo.
8. Cumplir con las funciones que determine el coordinador del semillero de investigación o la persona designada por el.

ARTÍCULO 17.- COMPROMISOS INSTITUCIONALES.

1. La Corporación Universitaria de Sucre, a través del Centro de Investigación institucional, facilitará a los semilleros de investigación la información y capacitación pertinente para su actualización y fortalecimiento.
2. El Centro de Investigación institucional en coordinación con las facultades promoverá acciones tendientes a la realización de eventos y difusión de resultados de las actividades propias de los semilleros.
3. El Centro de Investigación institucional en coordinación con las facultades, promoverán el apoyo para la participación de los semilleros de investigación en eventos locales, regionales, nacionales e internacionales.

CAPITULO VI DE LOS ESTIMULOS ACADEMICOS

ARTÍCULO 18.- Con el propósito de incentivar la actividad investigativa, los estudiantes de semilleros de investigación podrán acceder a los siguientes estímulos según la aprobación del director del grupo y el aval del consejo de facultad y el Centro de Investigación Institucional:

1. Homologar el trabajo de investigación adelantado dentro del grupo de semillero como trabajo de grado.
2. Recibir certificación por parte del Centro de Investigación Institucional de haber cursado los tres (3) ciclos del semillero de investigación, con base a lo estipulado en el artículo 13 del presente reglamento.
3. El otorgamiento de delegaciones, comisiones o representaciones a actividades de investigación a nombre de la Corporación Universitaria de Sucre.
4. Recibir capacitaciones financiadas o cofinanciadas por el semillero de investigación, grupo de investigación o la institución.



PARAGRAFO PRIMERO. Para la homologación del trabajo de investigación adelantado dentro del grupo de semillero como trabajo de grado, el estudiante debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser investigador principal del proyecto de investigación.
2. El tema desarrollado en el proyecto de investigación debe estar enmarcado dentro del área disciplinar de la carrera y las líneas de investigación establecidas por la facultad.
3. El proyecto de investigación debe haber sido culminado dentro del último año de estudios académicos.
4. El proyecto de investigación debe ser aprobado por el comité de investigación de la facultad a la que pertenezca.

PARAGRAFO SEGUNDO. Para efectos de conceder el estímulo académico consagrado en este artículo se requerirá una comunicación escrita dirigida al consejo de facultad, suscrita por el grupo de investigación, en la cual se informa sobre el cumplimiento de los deberes señalados por parte del estudiante.

PARAGRAFO TERCERO. El estudiante que no cumpla con el porcentaje de la asistencia a las reuniones y las actividades fijadas por cada Semillero de Investigación, sin justa causa, no tendrá derecho a ninguno de los estímulos consagrados en el presente artículo.

.ARTÍCULO 19. El presente reglamento rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Sincelejo, a los 17 días del mes de Septiembre de 2012

HECTOR PEREZ SANTOS
Presidente

LUISA GARCIA PINEDA
Secretaria General